

El Magisterio Balear

SEMENARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRGANO DE LA ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE ESTA PROVINCIA

REDACCIÓN: Unión entre 6 y 8

DIRECTOR:

Precio de suscripción:

ADMÓN: S. P. Nolaseo-7

EL SR. PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN

9 pesetas anuales

Este periódico se reparte gratis á los asociados

SUMARIO: SECCIÓN OFICIAL: Circular de la J. P. sobre vacunación. — R. O. de 31-III-13, desestimando un recurso. — R. O. de 23-IV-13, disponiendo que varios Maestros pasen a la categoría superior. — R. O. de 24-IV-13, referente a los Maestros que ingresan en filas. — R. O. de 26-IV-13, disponiendo que los funcionarios al dirigirse a la Superioridad lo hagan por conducto de sus Jefes. — Real orden de 7-V-13, dictando reglas para concursos rápidos y oposiciones restringidas. — **SECCIÓN DOCTRINAL:** Autosugestión, traducción por R. Colom. — Los exploradores mahoneses, de «La Voz de Menorca». — Los Maestros en comisión, por E. S. Molano. — **SECCIÓN DE NOTICIAS:** De la Provincia.

SECCIÓN OFICIAL

Junta Provincial de Instrucción Pública de Baleares

Siendo de gran interés procurar el exacto cumplimiento de las disposiciones legales relativas a la vacunación y revacunación de los niños y jóvenes asistentes a las Escuelas públicas y privadas, sobre todo, lo determinado en el art. 13 del R. D. de 15 enero de 1903 y de 5 de enero de 1904, y con objeto de regularizar el servicio, se tendrán en cuenta las observaciones que se exponen a continuación:

1.^a Tanto los Directores de las Escuelas públicas como de las privadas exigirán a los niños a su admisión en el establecimiento, el Certificado de vacunación extendido bajo la pauta que señala el art. 17 del R. D. de vacunación obligatoria antes citado; para los niños menores de 10 años se hará constar la vacunación y para los jóvenes de 10 a 20 años la revacunación, debiendo ser extendido por un Médico con ejercicio legal y en caso de duda, del Direc-

tor del establecimiento, podrá éste exigir el visado por el Subdelegado del distrito, debiendo hacerse constar en dicho certificado el resultado obtenido.

2.^a Este certificado deberá ser conservado en poder del Profesor, durante todo el tiempo que asista a clase el alumno, debiendo reunirse todos los certificados en una carpeta independiente para facilitar la comprobación en caso necesario.

3.^a En caso de traslado del alumno de una Escuela o Colegio particular a otro, le será devuelto el certificado al mismo para que pueda surtir sus efectos en el nuevo establecimiento.

4.^a En los partes mensuales que los Profesores de Escuelas públicas deben remitir a los Gobiernos civiles se hará relación numeral de los nuevos ingresados, no acompañándose los casos numéricamente ya declarados en meses anteriores tanto en concepto de vacunados como de revacunados.

5.^a Tratándose de un servicio continuado se debe mensualmente dar parte en la Capital aunque sea en forma negativa, si procediera y a la apertura de las clases cada año. No se incluirán en la relación los niños que hayan asistido con anterioridad.

Las Escuelas privadas estarán sometidas exactamente a los mismos requisitos que las públicas en lo que atañe a este servicio.

Del reconocido celo de los Profesores y Profesoras de esta provincia espera esta Junta la más exacta observancia de lo anteriormente consignado con objeto de cooperar a la destrucción de la enfermedad variolosa, extendiendo de un modo indirecto las saludables prácticas de vacunación.

Palma 24 de abril de 1913.—El Gober-

nador Presidente, *Mariano de la Vega Inclán* — P. A. de la J. P.—El Secretario, *Salvador M.^a Bover*.

(B. O. de Baleares 29 de abril de 1913)

31 marzo. — R. O., desestimando el recurso interpuesto por D. Casiano Otero, Maestro jubilado, de acuerdo con la Junta de Derechos pasivos que le reconoció como regulador el sueldo de 625 pesetas.

En el recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio por D. Casiano Otero, la Asesoría jurídica de este Ministerio ha informado lo siguiente:

»Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Casiano Otero de Castro, Maestro jubilado de la Escuela Nacional de niños del Ayuntamiento de Villarín, partido y provincia de O. ense, contra el acuerdo de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria, que no le reconoció como regulador el sueldo de 825 pesetas, sino el de 625, a pesar de haber disfrutado aquél más de dos años, desde 31 de agosto de 1907;

»Resultando que el acuerdo de dicha Junta se funda en que el sueldo de 825 pesetas que disfrutó el interesado tuvo por base el Censo de población;

»Considerando que los sueldos de 825 pesetas obtenidos por el Censo de población no surten efectos pasivos, según tiene establecido repetidamente la expresada Junta por acuerdos confirmados por la Real orden de 26 de mayo de 1912, publicados en el «Boletín Oficial» de 18 de junio siguiente;

»Considerando que a la referida Junta, por disposición de su ley orgánica de 16 de julio de 1887, determinada en el artículo 5.º, corresponde hacer las declaraciones de Derechos pasivos con sujeción a las bases contenidas en el citado precepto, pero estatuyendo, en cuanto a los demás extremos, la forma que exijan la índole del servicio y el cumplimiento del fin para que fué instituída;

»Considerando que no hay medio hábil de revocar el acuerdo de la Junta, ni razón

de orden legal que lo aconseje ni lo preceptúe,

»La Asesoría jurídica es de parecer que procede confirmar el acuerdo apelado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el anterior informe, se ha servido disponer que el recurso sea desestimado.

De Real orden, etc. Madrid, 31 de marzo de 1913 — *Allamira*.

(B. O. 11 abril).

23 de abril. — R. O. disponiendo que todos los Maestros comprendidos en la de 6 de diciembre de 1910 pasen desde luego a la categoría superior correspondiente, siempre que hayan cumplido en la inferior dos años de servicios.

Visto el expediente elevado por la Delegación regia de primera enseñanza de Barcelona, relativo al ascenso a 2.000 pesetas de cierto número de Maestros antiguos auxiliares de aquella capital, y lo consultado por dicha entidad acerca de si procede o no diligenciar después con 2.500 pesetas los títulos administrativos de los referidos Maestros:

Resultando que los Maestros de que se trata proceden del llamado desdoble escolar, que llevan dos años de servicios en la categoría de 1.650 pesetas, que fundados en que la Real orden de 6 de diciembre de 1910 es anterior al Reglamento de 25 de agosto de 1911, solicitan que se reconozca su derecho al ascenso a 2.000 pesetas, y por último, que después de esto invocan la reciente reforma para ascender seguidamente a 2.500 pesetas:

Considerando que los propios interesados aluden al antagonismo y establecen la distinción necesaria entre la legislación, mediante la cual han podido llegar a su actual categoría para hacer valer el derecho al ascenso a 2.000 pesetas y la legislación posterior perfectamente definida e independiente de la que sólo a ellos concierne:

Considerando que los repetidos Maestros están en su derecho al invocar la legislación con ellos relacionada, que ésta legislación se separa de la general, y que por consiguiente, no puede aplicarse simultáneamente con aquélla, porque tanto valdría excluir

primero la una y acogerse más tarde a la otra para disfrutar los beneficios de ambas con evidente perjuicio de sus demás compañeros:

Considerando que el Escalafón del Magisterio es definitivo, que está depurado y declarado firme de Real orden, que constituye en suma un estado de derecho ya consagrado, y que, por lo tanto, no puede modificarse ni alterarse por intereses o efectos ajenos a los naturales que del mismo se derivan.

A propuesta de la Comisión organizadora del Escalafón general.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que todos los Maestros comprendidos en la Real orden de 6 de diciembre de 1910, pasen desde luego a la categoría superior correspondiente, siempre que hayan cumplido en la inferior dos años de servicios, pero bien entendido que dicha categoría inmediata superior arranca de la fecha del cumplimiento legal de servicios en la inferior sólo para los efectos económicos, y que en cambio los efectos que se deducen del Real decreto de 4 de marzo último para el ascenso por Escalafón y para la efectividad en la escala de la misma inmediata superior categoría a la que hoy ostentan, se ajusten a las reglas generales del citado Real decreto, respetándose el orden riguroso del Escalafón, sin que haya lugar a nuevo ascenso ni a preferencias de ningún género, y considerándose la percepción de haberes durante el plazo señalado hasta el 1.º de abril, como un aumento voluntario.

De Real orden, etc. Madrid, 23 de abril de 1913.—Antonio López Muñoz.

(Gaceta 8 mayo.)

24 de abril de 1913. (Gaceta del 2 de mayo) — Real orden:

«Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por varios maestros que han obtenido escuelas por virtud de oposición y no han podido posesionarse de las mismas, o se hallan imposibilitados para servir las por haber sido llamados al servicio militar, y teniendo en cuenta que el caso ha de repetirse con frecuencia, por ser la de veintiún

años la edad exigida para ingresar en el Magisterio, y que no puede privarse a los interesados de los derechos que legítimamente adquirieron,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los maestros que obtengan mediante oposición libre o restringida escuelas nacionales de primera enseñanza y no puedan posesionarse de las mismas por ser llamados al servicio militar obligatorio, se considerarán posesionados de sus escuelas en el día siguiente al en que se le consigne el «Cúmplase» en sus respectivos títulos administrativos.

2.º Los maestros que se hallen desempeñando escuelas en propiedad y sean llamados al servicio militar, conservarán la propiedad en sus plazas.

3.º En los dos casos anteriores se nombrará por la Junta provincial respectiva un interino que desempeñe la escuela. Este interino percibirá, como los demás en su clase, 500 pesetas anuales, ingresando el resto de la dotación de la plaza en la Caja de pasivos del Magisterio.

4.º Cuando el maestro termine el período reglamentario de servicio militar se incorporará a su escuela.—López Muñoz.— Señor director general de Primera Enseñanza.»

26 de abril de 1913. (Gaceta del día 30)
— Real orden:

«Ilmo. Sr.: De algún tiempo a esta parte, y en la actualidad con bastante frecuencia, viene observándose que no pocos funcionarios administrativos y empleados subalternos de este Ministerio, cuando tienen que formular alguna petición o reclamación, lo hacen directamente a la Superioridad, sin cursar sus instancias, como siempre se hizo, por conducto del jefe del centro respectivo

Como semejante práctica quebranta determinados preceptos reglamentarios, que son garantía de una buena marcha administrativa, y constituye una falta de subordinación para con el superior inmediato, contribuyendo además a que se diera la resolución de los asuntos, toda vez que en casi todos los casos la instancia o reclamación

ha de volver a su punto de partida, por ser indispensable el informe del jefe respectivo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se prohiba a los empleados de este Ministerio, así administrativos como subalternos, dirigirse a la Superioridad sinó en instancia razonada y por conducto del jefe del centro a que se hallen adscritos; bien entendido que las instancias que no cumplan con dicho requisito se tendrán por no recibidas, archivándose inmediatamente con sólo un Visto autorizado por V. I.—*López Muñoz*.—Señor subsecretario de este Ministerio.»

7 de mayo de 1913. (No publicada en la *Gaceta*)—Real orden dictando reglas para concursos rápidos y oposiciones restringidas:

«Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 25 del Real decreto de 14 de marzo último, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Los rectores de las Universidades anunciarán a concurso de traslado, en término de quince días, a partir de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, todas las plazas de maestros o maestras de primera enseñanza o auxiliares dotadas con 625 y 500 pesetas que actualmente se hallen vacantes, dando un plazo de diez días para la presentación de instancias y resolviendo el concurso en los diez días siguientes.

2.º Las vacantes resultantes de este concurso serán las que habrán de proveerse por oposición conforme al artículo mencionado.

3.º Las oposiciones restringidas se celebrarán en las capitales de los distritos universitarios, y los aspirantes que obtengan plaza continuarán en la que desempeñaban al terminar la oposición, acreditándoseles las 1.000 pesetas de sueldo. En lo demás, estas oposiciones se regirán por las disposiciones vigentes a ellas aplicables.

4.º Las oposiciones en turno libre se verificarán con sujeción al reglamento de 3 de junio de 1910 y demás preceptos hoy vigentes.

5.º Las plazas que en cada Rectorado habrán de proveerse en oposiciones restrin-

gidas, se determinarán por la Dirección general de Primera Enseñanza, que adjudicará un número igual en cada distrito. Las del turno libre serán en cada Rectorado las que por el número de vacantes corresponda.

6.º Para determinar este número de plazas y publicar la convocatoria, los rectores remitirán a la Dirección general, una vez acordados los nombramientos en el concurso de traslado referido, una relación de todas las vacantes resultantes del mismo. A este efecto, el nombramiento en el concurso se considerará como cese en la plaza que los interesados desempeñen, sin que pueda admitirse, por motivo alguno, renuncias de plazas obtenidas por traslado, pues de otro modo se retrasaría el anuncio de las oposiciones, originándose el consiguiente perjuicio a los intereses de la enseñanza.

7.º Ultimadas que sean las oposiciones a que se refieren las anteriores reglas, se darán instrucciones relativas a los concursos rápidos que hayan de anunciarse.—*López Muñoz*—Señor director general de Primera Enseñanza»

SECCIÓN DOCTRINAL

Autosugestión

«La imaginación, escribía en sustancia Montaigne, es una fuerza tan potente, que si conociésemos todo su poder, obtendríamos por ella maravillas». M. Coné, que con ardor practica la sugestión, emprende la tarea de convertir en realidad el deseo del eminente pedagogo. «Manifiesta dicho señor que podemos modificar ventajosamente nuestro estado físico y moral y el de cualquier otro semejante (en particular de nuestros alumnos) apelando «a la loca de la casa» metamorfoseándola en hada bienhechora.»

Antes de indicar el método curativo que preconiza, acudamos a los hechos que la experiencia nos ofrece, sobre los cuales se funda y los principios que de ella pueden deducirse.

A esta clase pertenecen el miedo inspirado por las tenebras de nuestra imaginación poblada de peligros. Igual nos resulta con

la repugnancia fundada sobre el recuerdo desagradable producida por una sustancia con la que existe alguna homogeneidad con la que tenemos que probar. Los niños lloran y se sublevan con sólo enseñarles un litro de aceite de hígado de bacalao. Quién no conoce cuanto puede acrecentar o disminuir, con una sola palabra, el dolor que un niño se produce por una caída o un golpe de algún mueble. «No llores, hombre, no ha sido nada» No seas espantoso» etc. y hételo aquí curado. Al contrario: ¡Virgen Santísima! ¡pobre chico! ha sido una caída fenomenal! un golpe terrible! Y los alaridos son terribles, insoportables. En los dos casos la impresión sugerida a su imaginación es impuesta a su sensibilidad. En las personas mayores resulta idéntico cuando se trata de hacerse arrancar un diente por mano de un dentista que el sufrimiento es atroz y memorable mientras que un molar se arranca sin causar daño si se tira con un hilo familiar.

La imaginación no influye solamente sobre la sensibilidad: ella modela la actividad. Figúrense un gesto, una actitud, e inconscientemente se adquiere este gesto, esta actitud. Cuando se observa a un obrero transportar pesos superiores y nosotros nos lo representamos, la imagen se impone con la misma posición que la del obrero. En el juego de billar o quillas que la bola sigue una dirección diferente de la que pretendíamos darle y nuestra imaginación se representa la línea que debería de seguir, acompañamos esta visión con una actitud de nuestro cuerpo. Y otros muchos casos se ofrecen diariamente.

Deduzcamos conclusiones: La imaginación influye sobre la sensibilidad hasta el extremo de crear pseudo sensaciones agradables o desagradables. Igualmente obra sobre los músculos y generalmente sobre todos nuestros órganos, precipitando los movimientos de nuestro corazón, excitando la salivación y contravendo la piel. Los psicólogos, como M. Ribot, expresan estos hechos diciendo que la imagen tiende al acto. Veamos el partido que se puede sacar, de lo anteriormente expuesto, para el mejoramiento de su salud... y de su carácter.

Nos bastará, a menudo, creer que nuestro organismo funciona bien o que nuestro

carácter se perfecciona para que este estado de cosas se realice. Es la fe que salva.

Al contrario, hay personas que se vuelven indolentes y neurasténicas a fuerza de imaginarse que sufren palpitaciones o una herencia inquietante les atormenta, cuando no, que padecen de alguna de las numerosas enfermedades descritas en los prospectos de farmacia, que han tenido la fatalidad de leer un día de lluvia. La imagen penosa que evocan constantemente se vuelve poco a poco tan viva, que la realidad se realiza: se convierten en enfermos.

Siguiendo el mismo procedimiento, pero en sentido inverso, se puede uno crear una buena salud y humor jovial.

Los médicos conocen perfectamente la poderosa influencia de estos hechos.

Con lo que antecede ¿será preciso tratar de lo sugestionables que son los niños? Todo el mundo sabe la influencia que sobre ellos las lecturas, los ejemplos, los espectáculos de la calle y teatros, las mil imágenes que les ofrece el medio que les envuelve. Cuando estas imágenes no son destruidas por los sentimientos, los hábitos, los principios morales, arraigan y se hacen indestructibles.

Se inspiran malas autosugestiones cuando se trata de inculcar en el espíritu del niño las imágenes de los defectos que se trata de corregir. Si se dice a un tímido que se sonroja a cada instante es muy probable que con mayor frecuencia se vuelva carmesí.

Si se hace notar a un torpe que posee tal vicio o tal defecto se expone a que su rudeza se aumente.

Para que un niño se autosugestione ventajosamente, es preciso hacerle creer que posee las cualidades que se le desea. Es necesario que tenga confianza en sí, afirmarle, hasta llegar a convencerle que es capaz de hacer lo que se le exige por haberlo demostrado en otras ocasiones.

En una palabra se le inculcará la imagen de los sentimientos y aspiraciones que deba poseer.

En la imposibilidad de extendernos sobre la materia, como lo hace M. Coné, nos limitaremos a este breve trabajo, que si logra incitar a nuestros lectores a experimentar la

autosugestión, nos daremos por muy satisfechos.

UN. INSPECTEUR PRIMAIRE.

Traducción

R. COLÓM

DE MAHON

Los exploradores de España

Ha quedado legalmente constituido en nuestra Ciudad un Comité local de tan patriótica asociación formándolo los señores siguientes:

Presidente: D. José M.^a de Sintas, propietario.

Vice-presidentes: D. Francisco Fernández Izquierdo, Mayor de Intendencia y don Antonio Juan Alemañy, profesor de las Escuelas Nacionales.

Tesorero: D. Francisco González del Valle, Comandante de Infantería.

Secretario: D. Julio Guerra Calero, Capitán de Estado Mayor.

Vocal de Instrucción: D. Mateo Fontirroig, Director del Colegio de Santo Tomás de Aquino.

Vocal de propaganda y recursos: don Francisco Ponsetí Vinent, Procurador.

Vocal de organización: D. Miguel A. Moreno, Capitán de Infantería.

Instructores Jefes de Grupo: D. Lorenzo Lafuente Vanrell, Capitán de Infantería, D. Jaime Oleza y D. Enrique Crisóstomo, primeros Tenientes de Caballería.

Instructores Auxiliares: D. Francisco Seguí, Profesor de gimnasia y D. Pedro Casado Pons, del Comercio.

Las adhesiones e inscripciones de exploradores se reciben en el domicilio social del mismo, Plaza del Príncipe.

Los exploradores Mahoneses

Constituido en Mahón el Comité local de la Sociedad «Exploradores de España» este Comité se cree en el deber de dirigirse a sus convecinos, dando a conocer, en líneas generales, los propósitos de dicha asociación, que a juicio de los que la constituyen, puede contribuir a la regeneración de nuestra querida patria.

La base en que se sustentan estos propósitos es, la educación práctica moral y física de los niños, futuros ciudadanos y esperanza de España.

La educación moral tiende a conseguir, entre otros objetos, los siguientes: que los niños tengan conciencia de sus actos, así como de las responsabilidades que de ellos puedan resultar.

Que no les preocupe el que dirán, cuando se trate de llevar a cabo una buena acción.

Educar sus sentimientos en tal forma, que puedan ser útiles a sus semejantes. Por regla general, los niños procuran huir cuando ocurre un accidente, y aun en el caso de que permanezcan en el lugar de la ocurrencia, sólo sirven de estorbo, por carecer de conocimiento que les permitan ser útiles. El explorador tendrá la serenidad necesaria para darse cuenta de la importancia del suceso y la práctica suficiente para remediar, en lo posible, sus consecuencias.

La obediencia razonada es condición indispensable en toda sociedad, pues sea cual quiera el asunto de que se trate, habrá quien dirija (mando) y quien ejecute (obediencia). Ahora bien, si los que ejecutan aunan sus esfuerzos, es indudable que lograrán mejor, más pronto y con menos trabajo sus propósitos, que si los trabajos se ejecutan de una manera independiente. Esta solidaridad en los esfuerzos, constituye la disciplina. El explorador será disciplinado.

El faltar a la verdad sin objeto alguno, y sólo por diversión, constituye un defecto gravísimo; puesto que hace perder la confianza en quien tiene tal vicio. El faltar a la verdad en perjuicio de un tercero, es un delito. Al explorador se le exigirá el ser veraz y por ello honrado.

Una de las bases de la sociedad es la tolerancia de cada individuo que la forma, con lo que pueda antojársele defectos ajenos, para que á su vez se le toleren los propios. El explorador debe ser tolerante, según dispone su código.

El explorador amará a los animales, árboles y plantas, es decir, no las martirizará ni les causará daño alguno, por el sólo placer de hacerlo.

El explorador será aseado por higiene y por placer.

Podríamos seguir glosando el articulado del código, del explorador, pero creemos que con lo expuesto hay bastante para formarse idea de la importancia que se dá a la parte moral.

En cuanto a la parte material, basta decir que se trata que los niños sean hombres prácticos, que se basten a sí mismos, y a ello se tiende con las excursiones campes- tres, la enseñanza mútua, los guisos y comidas al aire libre y la práctica de toda clase de deportes y trabajos manuales, que puedan ser de utilidad en su día.

Con lo expuesto creemos haber bosque- jado el espíritu de la Asociación a que tene- mos el honor de pertenecer y sus propósi- tos altruistas, restándonos ahora dirigir un llamamiento a las personas de buena volun- tad, para que nos ayuden en nuestra obra, ya con su cooperación personal, ya con su óbolo, teniendo en cuenta que el dinero ingresado en el comité se emplea, salvo la pequeña cantidad destinada al pago de gas- tos de inscripción, cobranza y libros e im- presos reglamentarios, a la adquisición de objetos necesarios a los fines de la Sociedad tales como azadones, picos, palas, paellas, tiendas de campaña, herramientas y máqui- nas de distintas clases, etc. etc., como tam- bién se destinará una parte, cuando haya suficientes recursos, para otorgar premios a los exploradores, en los concursos que se celebren.

EL COMITÉ LOCAL.

Mahón 8 de Mayo de 1913

(De *La Voz de Menorca*)

Los Maestros en comisión

Los Maestros que ingresaron por oposi- ción en la extinguida categoría de 825 pe- setas, y pasaron a las de 500 a 625 por con- curso, o sea en comisión, han tenido la fortuna de que se les haga justicia, y disfru- ten hoy el sueldo personal, o sea el de 1.100 pesetas, que por el Escalafón les co- rresponde: ha desaparecido, por tanto, esta clase de Maestros *en comisión*, como era ló- gico, siendo hoy el sueldo personal, por el

art. 1.º del Real decreto de 25 de agosto de 1911.

A los Maestros de la citada antigua cate- goría de 825 pesetas, con *derechos limitados*, se les reconoce el haber de 1.100 pesetas de hecho y de derecho. Muy justa medida que aplaudimos.

En cambio a los de categoría superior a los antedichos compañeros, que también ingresaron por oposición, y desempeñando Escuelas de 1.100 y más pesetas, pasaron con todas las de la ley a servir otras infe- riores *en comisión*, sin perder su categoría (y valga esta redundancia en obsequio a la claridad), no sabemos por qué regla de tres disfrutaban un sueldo inferior al de su cate- goría en el Escalafón. (Art. 7.º Real decre- to 14 de marzo último).

¿Serán tantos en número, que pudiera producirse déficit en el presupuesto del Ministerio si se les concede el disfrutar, como a los otros, su verdadero sueldo del Escalafón?

¿Quiá! ¡no son más que diez y nueve en toda España!

¿No quedarán suficientes vacantes en el Escalafón, procedentes del concurso de reingreso?

¿Por qué no se les adjudican diez y nue- ve de estas plazas, evitando así el pequeño aumento que produjese la diferencia de ca- tegoría a categoría?

¿O es que se les quiere obligar a que sal- gan de sus actuales Escuelas, a las que vi- nieron por razones poderosísimas, las mis- mas que hoy hacen que se violenten al so- licitar el traslado para poder cobrar su ver- dadero sueldo?

Excelentísimos señores Ministro y Direc- tor general; vean que este es un detalle tan pequeño, que indudablemente por olvido han dejado por subsanar. Que es una nota que afea algo su hermoso cuadro dado a luz en 14 de marzo último, y que este pequeño retoque dejaría su obra humanamente per- feccionada.

ELADIO S. MOLANO.

(De *El Magisterio Español*)

SECCIÓN DE NOTICIAS

De la Provincia

Hoy se ha abierto el pago de la mensualidad de abril a los Maestros nacionales de esta provincia.

Algunos de ellos han sido dados de baja en la nómina por no haber presentado todavía las copias de sus títulos administrativos.

En 5 de mayo se han firmado dos extensos decretos concernientes uno a la organización de las Juntas Provinciales, Secciones de Instrucción pública y Juntas locales y el otro a la Inspección de 1.ª enseñanza.

Como son bastante extensos y de ellos no se ha tenido noticia hasta ayer, nos vemos en la imposibilidad de insertarlos en el presente número.

Adelantaremos la salida del inmediato, que habrá de ser doble a fin de publicar tan importantes disposiciones.

El Ayuntamiento de Mahón ha acordado solicitar del señor Director General de primera enseñanza una subvención para la Colonia Escolar que ha de funcionar durante el presente verano en Ses Funtanillas bajo la dirección de don Antonio Juan Alemañy, profesor de Escuelas Nacionales.

Nueva pedagogía.—Hemos recibido una obra de Pedagogía, en dos tomos, que acaba de publicar D. Rufino Blanco, profesor de dicha enseñanza en la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.

El primer tomo contiene la *Teoría de la Educación*; el segundo, la *Teoría de la enseñanza*.

Es una obra de carácter científico, en la cual las leyes de educación llevan la confirmación de los principales pedagogos del mundo entero y las conclusiones de los últimos progresos de la Pedagogía.

La nueva obra del Sr. Blanco servirá perfectamente para el estudio de la Pedagogía en el grado superior de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras y servirá también como preparación de oposiciones de varias clases y del ingreso en dicha Escuela.

El precio del ejemplar en rústica de la citada obra en dos tomos es de *ocho pesetas*.

Asociación Provincial de Maestros

BIBLIOTECA CIRCULANTE

Movimiento durante la semana anterior.

LIBROS DEVUELTOS:

- 195.—*Compayré*. Pedagogía.
166.—*Gelabert y Cano Flors* de tardor.

LIBROS FACILITADOS:

- 195.—*Compayré* Pedagogía, a D. Ramón Tomás de San Lorenzo.
7.—*Nicolay*. Los niños mal educados, a doña Apolonia Adrover de Felanitx.
267.—*Forter*. La Escuela y el carácter, a D. Jaime Fornaris de Son Servera.
3.—*Martí Alpera*. Por las escuelas de Europa.
231.—*Martí Alpera*. Las escuelas rurales, a D. Juan Terrasa de Alcudia.

LIBROS AUMENTADOS. (1)

- 277.—*Gauekler*. Lo bello y su historia,
279.—*Kergomard*. La educación maternal en la escuela (2 tomos).
281.—*Hauber*. La educación sentimental (2 tomos)
283.—*Binet*. Psicología experimental.

Palma 17 de mayo de 1913.—El Bibliotecario accidental, *José Balaguer*.

(1) A los maestros cuidadosos les conviene anotar en los huecos del Catálogo, ya dejados adrede, los datos de los nuevos libros que se vayan añadiendo.

Cartilla

para enseñar a LEER Y ESCRIBIR EN UN MES por Juan Vidal Vaquer.

Se vende en las librerías de Rotger y Fontdevila y A'omar en Palma, en la de Duran en Inca, y en casa del autor Llubí. 0'25 ptas. ejemplar, y 0'20 para los Maestros.

Tip. de Rotger